



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2017
(Junio 16 de 2017)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio

EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXIS FERLEY BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.529.938 de Yopal – Casanare, actuando como ciudadano, el 07 de Junio de 2017, presentó ante la Registraduría Especial de Yopal - Casanare la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Referendo Derogatorio denominado **“ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD.”**

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ALEXIS FERLEY BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.529.938 de Yopal – Casanare y como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ERNESTO INFANTE SILVA	9.655.019
RENE LEONARDO PUESTES VARGAS	74.860.695
MAYERLY MUÑOZ MARTINEZ	40.342.901
HAYDER ALEXANDER SILVA GARCIA	74.860.997
CAMILO ANDRES PEREZ SANABRIA	7.174.343
CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO	9.430.821
PEDRO FELIPE BECERRA VARGAS	74.861.911
OSCAR RODRIGUEZ TORRES	79.906.224

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria del Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **ALEXIS FERLEY BOHORQUEZ**, el 07 de Junio de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Especial de Yopal la solicitud de inscripción del referendo Derogatorio denominado **“ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD.”**, allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Registraduría Especial del Estado Civil de Yopal – Casanare
Calle 15 N° 17-59 Yopal - Código postal 8500001 - Tels. 6358723 - 6358121 Ext 114
YopalCasanare@registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 006 de 2017. "Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio"

Que la Registraduría Especial de Yopal – Casanare, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015, para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción para la convocatoria al referendo derogatorio denominado **"ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD."** se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)**

Que el artículo 3º, párrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **"Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el referendo derogatorio denominado **"ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD."**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa para el referendo derogatorio denominado **"ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD."**, al señor ALEXIS FERLEY BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.529.938 de Yopal – Casanare.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

Registraduría Especial del Estado Civil de Yopal – Casanare
Calle 15 N° 17-59 Yopal - Código postal 8500001 - Tels. 6358723 - 6358121 Ext 114
YopalCasanare@registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

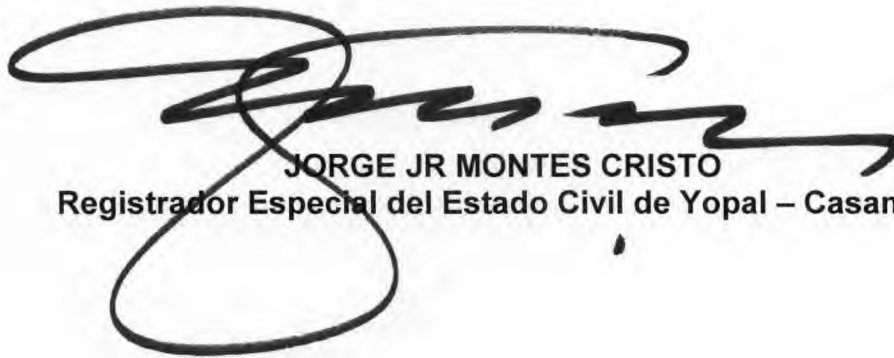
Continuación Resolución No. 006 de 2017. "Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para un Referendo Derogatorio"

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para el referendo derogatorio denominado "ESTA USTED DE ACUERDO, SI O NO CON QUE SE DEROGUE O ANULE EL ACUERDO 023 DE 2013 DEL CONCEJO DE YOPAL, QUE AUTORIZÓ LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRANSITO Y LA APLICACIÓN DE FOTOMULTAS EN LA CIUDAD.", se le asignará el consecutivo RD-2017-07-001-46-001 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal – Casanare a los 16 días del mes de junio de 2017.



JORGE JR MONTES CRISTO
Registrador Especial del Estado Civil de Yopal – Casanare

Registraduría Especial del Estado Civil de Yopal – Casanare
Calle 15 N° 17-59 Yopal - Código postal 8500001 - Tels. 6358723 - 6358121 Ext 114
YopalCasanare@registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"